

RESOLUCIÓN No. 178
(23 SET. 2009)

Por medio de la cual resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil
LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 7 de mayo de 2008, bajo el registro N°1211689 del libro IX del registro mercantil, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el acta de junta de socios de la reunión por derecho propio celebrada el 1° de abril de 2008, mediante la cual se aprobó el nombramiento de la señora ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZÁLEZ como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.

SEGUNDO: Que el 12 de agosto de 2009, el señor HERNÁN DE JESÚS VARGAS GUTIÉRREZ, obrando como apoderado judicial del señor CARLOS EMILIO VARGAS GUTIÉRREZ, solicitó lo siguiente:

- Revocar y declarar nulo el acto mediante el cual se registró el acta de la reunión de junta de socios del 1° de abril de 2008 de la sociedad INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA., por medio de la cual se reunieron los señores MARIO HELI PERICO PERICO, HUGO GALINDO ARIAS, CLARA ISABEL MARQUEZ JIMENEZ Y ANGELA SOFÍA CARDOZO GONZALEZ y nombraron a la señora ANGELA SOFÍA CARDOZO GONZALEZ como Gerente y representante legal.
- Declarar "nulo cualquier certificado de existencia y representación legal o inscripción de documento desde el día 01 de Abril de 2008 fecha en que dolosamente ellos radicaron el Acta en mención."
- Investigar "a través de que medios legalizaron de forma fraudulentamente o por medio de que personas obtuvieron documentos que únicamente le interesan a mi mandante señor CARLOS EMILIO VARGAS, ya que el es el único dueño y poseedor del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones o cuotas sociales de la sociedad INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA. dado que él compró a los señores: MARIO HELI PERICO PERICO, HUGO GALINDO ARIAS Y CLARA ISABEL MARQUEZ JIMENEZ todas las cuotas sociales que le correspondían".
- Finalmente, remite copias de los documentos aportados como prueba a la Fiscalía General de la Nación, URI DUITAMA, sobre denuncia penal a las personas antes citadas por los delitos de "FALSEDAD IDEOLOGICA, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR".

TERCERO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió una comunicación a la señora ANGELA SOFÍA CARDOZO GONZÁLEZ, Representante Legal de la sociedad

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX. 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30 32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.

INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA., fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

CUARTO: Que el 31 de agosto de 2009, se recibió un escrito firmado por los señores **ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZALEZ** y **HUGO GALINDO ARIAS**, actuando como Representante Legal Principal y Suplente, respectivamente, de la sociedad **INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.**, oponiéndose al trámite de revocatoria de que trata la presente Resolución.

Un resumen de los fundamentos de la oposición expresados por los citados Representantes Legales es el siguiente:

- Señalan que en los documentos remitidos con el traslado de la solicitud de revocatoria, no obra poder alguno que legitime al doctor **HERNÁN DE JESUS VARGAS GUTIÉRREZ** para presentar la solicitud de revocatoria directa.
- Mencionan las razones que motivaron a los partícipes de la sociedad para aprobar la revocación de la designación del señor **CARLOS EMILIO VARGAS GUTIÉRREZ** como Representante Legal de **INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.**
- Señalan que desde la creación de la sociedad, el 24 de enero de 1992, fue designado como Representante Legal el señor **CARLOS EMILIO VARGAS GUTIÉRREZ**, quien incumplió de manera reiterada las obligaciones asignadas por el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.
- Expresan que durante 16 años que ejerció el citado cargo, el señor **VARGAS GUTIÉRREZ** incumplió obligaciones de tipo legal y societario, tales como la no presentación de informes financieros, proyectos de distribución de utilidades, sesiones de Junta Directiva, inexistencia de rendición de cuentas de la gestión encomendada, registro de libros de contabilidad, de actas y de socios.
- El citado incumplimiento llevó a que los socios se reunieran por derecho propio dentro de la oportunidad legal el 1° de abril de 2008 a las 10:00 a.m.
- Basados en el citado incumplimiento y en lo previsto por el artículo 422 del Código de Comercio, expresan que los socios por unanimidad, decidieron remover del cargo de representante legal al señor **CARLOS EMILIO VARGAS GUTIÉRREZ**, decisión que se encuentra justificada en dicha reunión de junta de socios, cuya parte pertinente del acta citan textualmente.
- Consideran que cumplido el requisito de la publicidad en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, el socio inconforme tuvo la posibilidad de impugnar las decisiones tomadas dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la inscripción, como lo señala el artículo 191 del Código de Comercio.
- Señalan que el acta registrada no está viciada de ineficacia de pleno derecho, regulada por el artículo 897 del Código de Comercio, dado que la reunión se celebró con la presencia de "*socios regulares, debidamente inscritos como tales en la Cámara de Comercio de Bogotá*".

PRINCIPAL SALITREAvenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY**
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473**SEDE CAZUCÁ**
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010**SEDE CENTRO**
Carrera 9 16-21. primer piso
PBX: 6079100**SEDE CHAPINERO**
Carrera 13 52-30-32
Telefax: 3491590**SEDE FUSAGASUGÁ**
Carrera 7 6-19. piso 2
Telefax: (1) 8671515**SEDE NORTE**
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988**SEDE PALOQUEMAO**
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938**SEDE RESTREPO**
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114**SEDE ZIPAQUIRÁ**
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.

- Consideran que tampoco se presenta "*inexistencia del negocio jurídico*" prevista por el artículo 898 del Código de Comercio, en razón a que la reunión de Junta de Socios celebrada el 1° de abril de 2008, cumplió con las solemnidades sustanciales que exigen los artículos 422 y 441 del Código de Comercio y el acta cumple con todos los elementos esenciales que se predicán de la misma.
- Con fundamento en lo expuesto, solicitan a la Cámara de Comercio de Bogotá desestimar las pretensiones de revocación y declaración de nulidad del acto del registro del acta del 1° de abril de 2008 y ratificar los términos del acto que originó esta diligencia.

QUINTO: Que la entidad procede a resolver la revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

1. Competencia de las cámaras de comercio en materia de registro de nombramientos de administradores y revisores fiscales:

Como es sabido, en la inscripción de actos, contratos y documentos sujetos por la ley a la formalidad del registro, las cámaras de comercio tienen una competencia de carácter reglado y a ella se circunscriben sus actuaciones.¹

La Superintendencia de Industria y Comercio ha expresado que: "*Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.*"²

De las anteriores disposiciones, se deriva que por regla general, las cámaras de comercio en materia de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos a la convocatoria, quórum, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado únicamente en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe.

A la luz de nuestro ordenamiento comercial, debe señalarse que el control de legalidad otorgado a las cámaras de comercio, como autoridades registrales, para verificar previamente la legalidad de los mismos, sólo se da por vía excepcional y en distinto grado, por lo que las cámaras deben hacer un análisis total o parcial de éstos, según lo determine la ley.

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: "*La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación.*"

¹ Artículo 86 y concordantes Código de Comercio, Decreto 898 de 2002 y Circular Única N° 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

² Circular No. 15 de 2001.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30-12
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 91A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato."

"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación".

2. Autenticidad de las actas:

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso".

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad³.

Por su parte, sobre la autenticidad que otorga la ley a las actas, la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en los siguientes términos:

"... El artículo 189 del código de comercio establece que las decisiones tomadas por la junta de socios o por la asamblea deben constar en actas aprobadas por el órgano social, o por las personas designadas para tal efecto, las cuales deben estar firmadas por el presidente y el secretario. El citado artículo indica que en dichas actas debe indicarse la forma en que hayan sido convocados los socios. Igualmente señala la norma en mención que: 'La copia de esas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas'.

"De acuerdo con la presunción de veracidad de las actas establecida en la norma citada, el contenido de las actas suscritas por el presidente y el secretario de la reunión se tiene por cierto. Esta presunción de veracidad de las actas no opera únicamente en relación con las decisiones de la reunión que en ellas conste, sino también cobija los demás hechos contenidos en ellas, entre otros la existencia de la reunión por haber sido válidamente convocada y contar con el quórum reglamentario..."⁴

³ El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del artículo 189 del Código de Comercio, el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.

⁴ Concepto 0007269 del 24 de marzo de 2000 MUNICIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1900 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.

Adicionalmente, en varias Resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a saber:

En la Resolución No. 377 del 24 de febrero de 1998:

"...Si se presenta ante la Cámara un acta debidamente autorizada por el secretario de la reunión o por algún representante legal de la sociedad, no le es dable a la misma, sin incurrir en usurpación de funciones, dudar de la autenticidad y veracidad de las afirmaciones contenidas en ella, ya que la presunción de autenticidad con que las ampara la ley solo la pueden desvirtuar los jueces ordinarios. Lo anterior es ajeno a las funciones de control de legalidad con que cuentan las cámaras ya que aquí se verifica la autenticidad del documento su contenido y no la eficacia de sus decisiones." (Lo subrayado es fuera de texto)⁵.

En la Resolución No. 11554 del 23 de mayo de 2005, en la cual se trata el tema del valor probatorio y autenticidad de las actas, señaló lo siguiente:

"... De lo que se colige que el acta constituye el documento idóneo para dejar constancia de los hechos ocurridos en una reunión y en especial de las decisiones adoptadas".

"En este sentido, las cámaras de comercio por expresa disposición legal, para el ejercicio del control de legalidad, deben atenerse a lo señalado en la copia de las actas sujetas a registro".

*"De igual manera, según lo dispuesto en el citado artículo 189, para que el acta se encuentre dotada de valor probatorio y autenticidad, debe reunir los requisitos formales consagrados en la misma norma, como son la firma del presidente y del secretario de la reunión o la respectiva constancia, así como la aprobación del texto del acta, lo cual también deberá ser verificado por las cámaras de comercio..."*⁶

En la Resolución No. 29479 del 19 de agosto de 2008:

"En el acto de las presuntas falsedades contenidas en el acta... como son la inexistencia de la reunión, la inasistencia de los señores... Y la no autorización del acta, es preciso indicar que la competencia es de los jueces de la república y no de las cámaras de comercio, por lo tanto, no es procedente que esta Superintendencia se pronuncie sobre los argumentos de las presuntas falsedades como base para revocar la inscripción del nombramiento del representante legal de la sociedad..." (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que la Cámara de Comercio, al verificar un acta debe atenerse al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que aboquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

⁵ Citada en la Resolución No. 257 del 19 de diciembre de 2008, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

⁶ Citada en la Resolución No. 257 del 19 de diciembre de 2008, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30-32
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150



3. De las pruebas aportadas:

Esta Cámara de Comercio, en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio dado a las actas (artículo 189 del Código de Comercio), sólo puede valorar los documentos presentados en su momento para inscripción con los actos y documentos inscritos en el registro mercantil que lleva esta Cámara. Por tanto, rechaza las pruebas aportadas (documentos que fueron aportados a la Fiscalía General de la Nación) para que sean debatidas por las autoridades competentes, ya que no son útiles en el presente caso.

Por los principios antes expuestos y por carecer de competencia, la Cámara de Comercio de Bogotá no puede cuestionar las afirmaciones del acta y solicitar constancias o documentos adicionales para corroborar lo expresado en la misma. Sus funciones son totalmente regladas y no puede asumir funciones que son de competencia de otras autoridades.

El doctor Jairo Parra Quijano precisa sobre este tema lo siguiente:

*"En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo"*⁷.

4. De las reuniones por derecho propio:

Las reuniones por derecho propio están reguladas en el inciso 2º del artículo 422 del Código de Comercio en concordancia con el inciso 2º del 429 del citado Código. De su texto fluye claramente que el legislador ha querido salvaguardar el derecho de los socios a reunirse por lo menos una vez al año, cuando las personas encargadas de convocar a las reuniones de asamblea y juntas de socios no lo han hecho en la oportunidad o en la forma establecida en los estatutos o en la ley.

Como puede observarse, la reunión por derecho propio tiene como objetivo permitir el funcionamiento del máximo órgano social, cuando tal propósito no se ha conseguido por situaciones anormales, de acuerdo con el principio según el cual el órgano rector debe sesionar, por lo menos, una vez al año.

En aras del citado principio, la ley ha instituido este tipo de reunión para suplir la no realización de la reunión ordinaria que debiéndose efectuar, no se lleva a cabo por negligencia de la administración o por cualquier otra causa, y por tal motivo, la citada disposición se traduce en el querer del legislador de salvaguardar el derecho de los asociados de constituirse en asamblea con el fin de estudiar la situación de la sociedad y adoptar las medias que legal y estatutariamente le competen.

Al efecto, la Superintendencia de Sociedades ha expresado que:

"(...) Dada la finalidad comentada, la norma tiene un claro carácter imperativo, por lo cual su mandato no puede ser desconocido, ni cambiados al arbitrio de los particulares los supuestos que determinan la realización de la reunión por derecho propio, cuando en su

7

MANUAL DE DERECHO PROBATORIO. Ediciones Librería del Profesional. Décima edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 1999, pág. 91.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY**
Avenida Carrera 68 30-15 Sur Teléfono: 594 1000 Ext. 4302**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473**SEDE CAZUCÁ**
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010**SEDE CENTRO**
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100**SEDE CHAPINERO**
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590**SEDE FUSAGASUGÁ**
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515**SEDE NORTE**
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988**SEDE PALOQUEMAO**
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938**SEDE RESTREPO**
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114**SEDE ZIPAQUIRÁ**
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

oportunidad no se ha convocado a reunión ordinaria o, cuando habiéndose convocado, dicha convocatoria no ha llenado todos los requisitos legales o estatutarios; al igual que no pueden ser variadas las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo la misma" (Subraya fuera de texto).⁸

Conforme a lo expuesto, los requisitos que deben cumplirse para que pueda calificarse una reunión por derecho propio son los siguientes:

4.1. La no convocatoria a reunión ordinaria dentro de los 3 primeros meses del año:

La reunión por derecho propio tiene lugar cuando en su oportunidad no se ha convocado a reunión ordinaria o, cuando habiéndose realizado, dicha convocatoria no ha llenado todos los requisitos legales o estatutarios.

Sobre el particular, la doctrina de la Superintendencia de Sociedades considera que la falta de convocatoria se produce no solamente por la falta de citación, sino también cuando la convocatoria no se efectúa en la forma o con la antelación estatutaria o legal debida. En este sentido, se pronunció en oficio No. 220-20118 del 25 de abril de 2002:

"Por tanto, no es dable admitir que basta el hecho de efectuar dentro de dicho término una convocatoria para una reunión que haya de realizarse en una fecha posterior a los tres primeros meses, para que se impida la realización de la reunión por derecho propio, en el evento en que la ordinaria deba efectuarse el primer trimestre del año, pues justamente lo que la ley consagra es un mecanismo que suple la correcta citación, en aras de permitirle a los asociados constituirse en asamblea en la fecha y bajo las condiciones legalmente señaladas, con el fin de estudiar la situación de la sociedad y adoptar las decisiones que le competen. En ese sentido se pronunció este Despacho mediante Oficio 320-6727 de marzo 2 de 1998, publicado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 2000."

4.2. Primer día hábil del mes de abril:

Como es sabido, el inciso segundo del artículo 422 del Código de Comercio faculta a los socios para reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril.

4.3. Hora y lugar de la reunión:

La norma citada señala expresamente que la reunión debe realizarse a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) "en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad".

4.4. Pluralidad de socios:

El artículo 429 del Código de Comercio, modificado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995, determina que dicha reunión "(...) sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada (...)"

⁸ Oficio 220-034409 de junio 14 de 1995, citada en "Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1997", Superintendencia de Sociedades, página 211. **MUNICIPAL SALITRE**
Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079109

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603939

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.

"Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior (...)"

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el vocablo "plural" significa "calidad de ser más de uno", es decir, que por norma general, en las reuniones de la asamblea de accionistas o junta de socios es necesaria la intervención como mínimo de dos asociados para la toma de decisiones.

4.5. Las mayorías especiales en las reuniones por derecho propio:

En primer término, el artículo 186 del Código de Comercio señala que: "(...) Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos **exijan una mayoría especial**, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429" (Resaltado fuera de texto).

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 429 del citado Código, establece lo siguiente:

"Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada (...).

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior" (Subraya fuera de texto).

Por su parte, el doctor Jorge Hernán Gil Echeverri hace claridad sobre el tema de las mayorías especiales en las reuniones por derecho propio en los siguientes términos:

"De manera que, no es cualquier mayoría estatutaria la que se debe respetar en las reuniones por derecho propio y de segunda convocatoria, sino únicamente las mayorías especiales, esto es, las diferentes a las comunes o generales. Así, si para la venta de los activos fijos o la hipoteca de inmueble se requiere previa autorización con el voto favorable de un número plural de socios que represente el 70% o más del capital social, aquí si hay una mayoría especial que debe aplicarse, de igual forma, en las reuniones de segunda convocatoria y por derecho propio (...)"⁹ (Subraya fuera de texto).

Ahora bien, en concepto publicado en 1999, la Superintendencia de Sociedades cambió su posición sobre las mayorías decisorias en las reuniones por derecho propio al considerar que **solamente deben respetarse las mayorías especiales, es decir, aquellas diferentes a las mayorías comunes u ordinarias**. En dicha oportunidad expresó:

"(...) nos lleva a concluir que la disposición legal deja a salvo de la mayoría excepcional que sugiere el Art. 427, aquellos asuntos para los cuales, por disposición legal o por voluntad de los asociados, dispuesta en los estatutos sociales, se ha señalado una

9

Obra citada página 644.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX 3445499. Teléfono: 3445473SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Teléfono: 3491590SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-45
Teléfono: 3661114SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.

mayoría distinta a la aplicable a todos los asuntos en general; es decir, una mayoría distinta a aquella con la cual deben adoptarse la generalidad de las decisiones (...).¹⁰

5. Revisión del acta de Junta de Socios inscrita el 7 de mayo de 2008:**5.1. Celebración el primer día hábil del mes de abril:**

Se lee en el acta que la reunión se celebró: "En la fecha Abril Primero (1) de dos mil ocho (2008), siendo el Primer día hábil del mes de abril, siendo las 10:00 a.m., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la Carrera 11 N°94-02 oficina 125, de la ciudad de Bogotá, D.C., correspondiendo al domicilio social, Dirección comercial y de Notificaciones Judiciales de la Sociedad INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA., y obrando POR DERECHO PROPIO, conforme a los artículos 372, 422 y 429 del Código de Comercio, se hacen presentes las siguientes personas: (...)"

Conforme al texto del acta citado, se observa que la reunión se celebró el primer día hábil del mes de abril del año 2008.

5.2. Hora y lugar de la reunión:

Según el texto citado, en el acta se deja constancia que la reunión se celebró "siendo las 10:00 a.m., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la Carrera 11 N°94-02 oficina 125, de la ciudad de Bogotá, D.C., correspondiendo al domicilio social, Dirección comercial y de Notificaciones Judiciales de la Sociedad INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA. (...)"

Por lo anterior, el acta acredita el cumplimiento del requisito legal en cuanto a la hora y lugar de celebración de la reunión por derecho propio.

5.3. Constancia sobre la no convocatoria a reunión ordinaria:

En el acta existe expresa constancia sobre la no convocatoria a la reunión ordinaria, según la exigencia del inciso segundo del artículo 422 del Código de Comercio por lo siguiente:

Se afirma en el acta que: "El socio MARIO HELY PERICO PERICO manifiesta que siendo esta reunión POR DERECHO PROPIO, toda vez que no hubo convocatoria para que la Junta de Socios se reuniera dentro de los tres (3) primeros meses del presente año, resulta necesario tener un orden del día y al efecto propone el siguiente (...) "(Hemos subrayado).

5.4. Pluralidad de socios:

En el acta recurrida se deja constancia sobre la presencia de un número plural de socios, conforme a la exigencia del artículo 429 del Código de Comercio, como se observa en el siguiente texto:

"1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

10

Oficio 220-33420 de 23 de abril de 1999. PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830674**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY**
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Teléfono: 3445473**SEDE CAZUCÁ**
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010**SEDE CENTRO**
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100**SEDE CHAPINERO**
Carrera 13 52-30-32
Teléfono: 3491590**SEDE FUSAGASUGÁ**
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515**SEDE NORTE**
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988**SEDE PALOQUEMAO**
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3403938**SEDE RESTREPO**
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114**SEDE ZIPAQUIRÁ**
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150**PREMIO**
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.

Se hicieron presentes: El Dr. MARIO HELY PERICO PERICO, el Dr. HUGO GALINDO ARIAS, y la señora CLARA ISABEL MARQUEZ JIMENEZ, socios de la sociedad INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA., titulares de cuatro mil (4.000) cuotas partes de interés social.

(...)

"En consecuencia, están presentes y representadas CUATRO MIL (4.000) cuotas partes de interés social de las seis mil que en total, forman el capital de la sociedad INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA., EXISTIENDO EN CONSECUENCIA QUORUM SUFICIENTE PARA DELIBERAR Y DECIDIR, conforme a lo dispuesto por la ley".

5.4. Mayorías:

Sobre el particular, los estatutos de la citada compañía, contenidos en la escritura publica N° 121 del 24 de enero de 1992, Notaría 1ª de Bogotá, señalan lo siguiente:

"DÉCIMA. (...) En las reuniones de la Junta de Socios constituirá quórum la presencia de socios directamente o por medio de representante, que represente por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital y de las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, a menos que por la ley o por los estatutos se requiera un mayor porcentaje (...)"

En relación con este requisito legal que la Cámara debe verificar, se lee en el acta lo siguiente:

"(...) Toma la palabra el socio MARIO HELY PERICO PERICO para PROPONER que se nombre como administradora de la sociedad INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA., y en consecuencia como representante legal de esta, a la doctora ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C.

La Junta de Socios, POR UNANIMIDAD DE VOTOS presentes APRUEBA la anterior proposición, con las facultades y atribuciones conforme Ley y Estatutos".

De acuerdo con la normatividad citada, en esta reunión se cumplió con el requisito del voto plural, sin que se requiera un porcentaje mínimo de cuotas representadas que hagan la mayoría, ya que en los nombramientos de administradores, la ley no prevé mayorías especiales que deban respetarse en una reunión por derecho propio, de la misma forma que los estatutos no establecen una mayoría especial para el caso de los nombramientos de representantes legales.

5.6. Aprobación del acta:

Existe evidencia en el acta sobre la aprobación de su texto, así:

"6. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA:

La Presidente otorgó un receso de treinta (30) minutos para elaborar la presente acta, después de la cual se leyó y se aprobó por quienes en ella intervinieron."

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30-32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
ALA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

5.7. Firma del Presidente y Secretario:

En el acta existe constancia sobre la firma de las personas designadas como Presidente y Secretario de la reunión, señores ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZÁLEZ y HUGO GALINDO ARIAS.

5.8. Aceptación de los nombramientos:

Como anexo al acta, se encuentra la carta fechada el 1° de abril de 2008, mediante la cual la señora ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZALEZ, manifiesta su aceptación al cargo de Gerente y Representante Legal.

6. De la solicitud de declaratoria de nulidad del registro:

Como quiera que en su petición, el señor HERNÁN DE JESÚS VARGAS GUTIÉRREZ solicita "**declarar nulo**" el acto de registro correspondiente al acta de la reunión por derecho propio celebrada el 1° de abril de 2009, se advierte que en caso de configurarse los presupuestos que pueden llevar a anular una decisión de cualquiera de los órganos de administración, corresponde a los interesados alegarlos y probarlos ante la justicia ordinaria y no ante las cámaras.

Sobre el particular, el artículo 1742 del Código Civil señala: "*La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria*".

En razón a lo expuesto, la declaratoria de **nulidad** de un acto, contrato o documento sujeto a la formalidad del registro ante las cámaras de comercio, como sucede en el presente caso, desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función de registro, ya que, estas actuaciones por su naturaleza, son de conocimiento de los jueces competentes y requieren de un pronunciamiento judicial previo para que las cámaras de comercio puedan afectar algún registro.

7. Revocatoria directa de los actos administrativos:

La figura de la revocatoria directa está encaminada a que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 73 del mismo ordenamiento, cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo señala:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.

- "2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
"3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

A su vez, el artículo 71 del mismo ordenamiento legal precisa que: "La revocación podrá pedirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

No obstante, en el caso que nos ocupa se crearon en su momento situaciones de carácter particular y concreto. Por lo tanto, en estos casos según lo establece el inciso 1° del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo debe existir consentimiento expreso de los titulares¹¹.

A su vez, en el inciso segundo de ese mismo artículo se estableció que "Habrá lugar a la revocación de esos actos cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales".

En cuanto a la interpretación del artículo 73 ya citado, el Consejo de Estado en la sentencia 8732 del 16 de julio de 2002¹² señaló lo siguiente: *Lo cierto entonces es que tal como quedó redactada la norma del artículo 73, son dos las circunstancias bajo las cuales procede la revocatoria directa de un acto que tiene efectos particulares, sin que medie consentimiento del afectado: Una, que tiene que ver con la aplicación del silencio administrativo y otra, relativa a que el acto hubiere ocurrido por medios ilegales".*

El inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo anteriormente citado, interpretado en consonancia con los criterios contenidos en esta sentencia, puede llevar a la Administración a revisar sus propios actos, aún después de que estén en firme y es posible, inclusive revocarlos sin el consentimiento del titular siempre que se den los supuestos previstos en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo para que la revocatoria proceda sin tal consentimiento (que el acto proceda del silencio administrativo positivo o que resulte evidente que el acto ocurrió por medios ilegales).

8. En el caso analizado no existe el consentimiento exigido por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo:

Conforme a lo expresado en esta Resolución, con la inscripción del acta de la reunión por derecho propio celebrada el 1° de abril de 2008, en la cual se designó como Gerente a la señora ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZALEZ, se crearon situaciones jurídicas particulares y concretas, sin que exista evidencia que el acto administrativo de registro se obtuvo por "medios ilegales".

Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado el traslado de ley: envió una comunicación a la señora ANGELA SOFÍA CARDOZO GONZÁLEZ, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA., fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

¹¹ Artículo 73 del C.C.A.: "Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular..."

¹² Consejo de Estado, Sala Plena, Magistrado Ponente Dr.ª Margarita Olaya Forero.

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS

Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY

Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS

Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA

Autopista Sur 12-92

Telefax: 7801010

SEDE CENTRO

Carrera 9 16-21, primer piso

PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO

Carrera 13 52-3032

Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ

Carrera 7 6-19, piso 2

Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE

Carrera 15 93A-10

Telefax: 6109988

SEDE PALOQUEMAO

Carrera 27 15-10

Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO

Calle 16 Sur 16-85

Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ

Calle 4 9-74

Telefax: (1) 8523150



INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.

La Cámara de Comercio de Bogotá en diversos pronunciamientos (Resoluciones 223 del 7 de noviembre de 2006, 255 del 15 de diciembre de 2006, 070 del 18 de abril de 2007, 064 del 22 de abril de 2008 y 077 del 14 de mayo de 2008, entre otras) se ha negado a revocar unos actos administrativos de inscripción con los que se habían creado situaciones particulares y concretas en casos en que los interesados no expresaron su consentimiento, en aplicación del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

La Superintendencia de Industria y Comercio sobre el tema de la revocatoria directa se ha pronunciado en varias ocasiones¹³. Por ejemplo, en la Resolución 11752 de 2006 citó la sentencia C-835 del 23 de septiembre de 2003 de la Corte Constitucional en la que esta autoridad sostuvo sobre el alcance del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente: *"Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido explícita en la afirmación de la irrevocabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto sin el consentimiento del particular en los términos señalados en la ley... Y ello se entiende, en aras de preservar la seguridad jurídica de los asociados, como quiera que las autoridades no pueden disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial, o que se cuente con la autorización expresa de la persona de la cual se solicita dicha autorización, en los términos establecidos en la ley"* (Subrayado fuera de texto).

En esta misma Resolución se cita además una sentencia del Consejo de Estado del 18 de febrero de 1998, Sección Tercera en la cual este organismo señaló sobre este tema lo siguiente: *"Si el acto administrativo particular era considerado ilegal, la administración sólo tenía dos caminos: 1. Hacer uso de la acción de lesividad a fin de que la jurisdicción contencioso-administrativa lo anulara. 2. Obtener el consentimiento expreso y escrito del titular del derecho particular reconocido en dicho acto, para revocarlo directamente"*.

En la Resolución 004 de enero de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio precisó lo siguiente: *"Por consiguiente, de conformidad con el artículo 73 del C.C.A., en el caso que nos ocupa es imperativo contar con el consentimiento expreso y escrito de los particulares con derechos derivados de los actos administrativos (...) antes citados"*.

"...cuando se presenta una solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de inscripción que produce tales efectos jurídicos. Corresponde aplicar los mecanismos legales establecidos en el C.C.A. para resguardar los derechos y situaciones jurídicas particulares creadas por el acto de inscripción".

En reciente sentencia, el Consejo de Estado declaró la nulidad de unos actos administrativos expedidos por una autoridad administrativa, en los cuales no se obtuvo el consentimiento de los titulares y beneficiarios de dichos actos. El Consejo de Estado fundamentó su fallo en los siguientes términos:

"Habrá que precisar, al estudiar los actos acusados, si ellos dan cuenta de la utilización de medios fraudulentos orientados a obtener su expedición, pues de lo contrario no podría justificarse la revocación directa de los actos administrativos creadores de situaciones jurídicas de carácter particular sin que previamente se obtuviera el consentimiento expreso y escrito por parte de su titular."

¹³ Resolución número 11752 del 9 de mayo de 2006 y 4 del 5 de enero de 2007 proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Ahora, en el evento de que la administración no pueda justificar la revocatoria directa de sus actos en los términos expuestos deberá proceder a demandar judicialmente su nulidad. Sobre el tema ha dicho esta Corporación¹⁴:

*"La posibilidad [para la administración] de atacar sus propios actos en un juicio de restablecimiento del derecho es la institución que el derecho comparado (español, fundamentalmente) ha denominado 'recurso de lesividad'. Varios principios están en juego dentro de su estructuración. Por una parte, los actos susceptibles de ser acusados de semejante manera deben ser providencias declarativas de derechos individuales o de situaciones jurídicas de igual naturaleza. Esas providencias únicamente pueden ser revocadas, dentro de la actuación propia de la administración, en respuesta a la interposición de los recursos de la vía gubernativa o cuando, existiendo alguna de las causales de la revocación directa, el particular acepta expresamente la revocación. Si tales hipótesis no son viables ni se puede revisar de oficio el acto (revocación directa), sin el consentimiento del interesado, porque no tuvo su causa en medios ilegales (art. 73 inc. 2°) la entidad pública lesionada debe acudir a la jurisdicción administrativa para que mediante sentencia se lo anule, terminando así con su ejecutoriedad y la presunción de su legalidad. Únicamente en la vía jurisdiccional pueden, dentro de nuestro sistema jurídico, desaparecer esos reconocimientos que el Poder Público hace de las situaciones y derechos individuales..." (comentario entre corchetes fuera del texto)*¹⁵

Ahora bien, como quedó anotado en esta Resolución, en escrito radicado el 31 de agosto de 2009, los señores **ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZALEZ** y **HUGO GALINDO ARIAS**, actuando como Representante Legal Principal y Suplente, respectivamente, se opusieron al trámite de revocatoria de que trata la presente Resolución.

En consecuencia, en el presente caso la Cámara no cuenta con el consentimiento de los beneficiarios y titulares de las situaciones jurídicas particulares y concretas reconocidas por dichos actos de registro, que le permita revocar los citados actos administrativos de registro, ni se dieron los supuestos previstos en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo para que la revocatoria proceda sin tal consentimiento (que el acto proceda del silencio administrativo positivo o que resulte evidente que el acto ocurrió por medios ilegales).

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REVOCAR el registro No. 1211689 del 7 de mayo de 2008, libro IX del Registro Mercantil, correspondiente al acta de la reunión por derecho propio celebrada el 1° de abril de 2008, mediante la cual se designó como Gerente y Representante Legal a la señora **ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZÁLEZ** de la sociedad **INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.**, por las razones expuestas en esta Resolución.

¹⁴ Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 04207, Sección Primera, C.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia del 18 de junio de 2009. Magistrado Ponente: Dra. María Claudia Rojas Larrea

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de esta Resolución al señor HERNÁN DE JESÚS VARGAS GUTIÉRREZ y la sociedad **INVERSIONES PANTANO DE VARGAS LTDA.**

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

RIGN/revocatoria inversiones pantano de vargas ltda.
Matricula: 487639
Radicación: 09016944/9018321

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

28 SET. 2009

Santa Fe de Bogotá, D. C., _____

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 178 de fecha 23-SEPTIEMBRE-2009 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor HUGO MALINDO ABAD

quien se identificó con la C. C. No. 19.101.830 de BOGOTÁ D. C.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO PROCEDEN RECURSOS

El notificado: _____
El notificador: _____

[Handwritten signature and scribbles]

19.101.830 BTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

-2 OCT. 2009

Santa Fe de Bogotá, D. C., _____

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 178 de fecha 23 Septiembre de 2009 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Alejandro de Jesús ARGAS GUTIERREZ

quien se identificó con la C. C. No. 4-111.892 de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO PROCEDEN RECURSOS

El notificado: _____
El notificador: _____

[Handwritten signature and scribbles]